



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 41911

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición a Laboratorios Chalver de Colombia S. A. y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades legales, en especial las conferidas con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decretos Presidenciales 1541 de 1978 y 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 1934 del 6 de septiembre de 2006, se impuso sanción a la Sociedad LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit 890203194 - 1, ubicada en la Avenida (carrera) 68 número 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, y consistente en multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a la suma de seis millones ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$ 6.120.000,00 m/c), el acto administrativo se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2006, al señor JORGÉ EMILIO SOLANO ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.091.366 de Bogotá y en calidad de segundo suplente del presidente de la Sociedad Laboratorios Chalver de Colombia S. A.

Que posteriormente, el señor JORGE EMILIO SOLANO ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.091.366 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del presidente de la Sociedad LABORATORIOS CHALVER S. A., identificada con Nit 890203194 - 1, con radicado número 46214 del 5 de octubre de 2006, interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con los siguientes argumentos:

(...)

" REF: recurso de reposición y solicitud de exoneración (multa) impuesta a Laboratorios Chalver de Colombia mediante resolución 1934 del 6 de septiembre de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4191

Formalmente solicitamos al Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) exonerar a Laboratorios Chalver de Colombia (sic) S. A. de la multa impuesta a esta empresa mediante resolución 1934 del 06 de septiembre de 2006 por ser responsable de realizar vertimientos a la red de alcantarillado de aguas residuales sin poseer el permiso correspondiente.

Teniendo en cuenta que en el expediente 05-98-93 U de vertimientos de Laboratorios Chalver de Colombia S. A. reposa el radicado No. 015009 del 11 de agosto de 1998 mediante el cual se realiza el registro de vertimientos de la empresa, ya que a partir de esta fecha se inició (sic) seguimiento y orientación de la autoridad ambiental a las actividades realizadas para mejorar su desempeño ambiental con respecto al tema de vertimientos según se evidencia en el anexo No. 1 de este documento en el que se realiza históricos Chalver y comunicados emitidos por el DAMA, se demuestra el interés continuo de nuestra empresa por cumplir con los requerimientos realizados por la autoridad ambiental y la legislación ambiental vigente.

Mediante vista (sic) técnica realizada por el DAMA el 30 de marzo de 2004 la empresa se informa sobre la inexistencia en el expediente citado de la respuesta al requerimiento No 469838 del 16/11/01, a esta solicitud verbal se responde mediante radicado No 11194 del 02/04/2004 entregando copia del radicado No 39161 del 22/11/01 con el cual se contestan los requerimientos (sic) DAMA solicitados.

El siguiente documento notificado a Laboratorios Chalver por parte del DAMA fue la resolución 824 del 01/04/2005 el día (sic) 22 de abril de 2005 (anexo No 3) en la cual se impone a la empresa una medida preventiva de suspensión de Actividades, documento notificado antes del Auto de iniciación de trámite No. 824 del 01/04/2005 (anexo No 4), notificado el 2 de abril de 2005, mediante la notificación de la resolución mencionada la empresa se entera de la existencia del Concepto Técnico 3822 del 07/05/2004 y Memorando SAS No 2310 del 30/11/2004, en los cuales se realizan requerimientos al laboratorio no notificados por el DAMA siendo este el motivo del no cumplimiento por parte de la empresa a dichos requerimientos.

Con el objetivos (sic) de solicitar el levantamiento de la suspensión impuesta por la resolución 824 del 01/04/2005 del DAMA y teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en los procesos de notificación de la autoridad ambiental se radicaron los documentos No 14208 del 26/04/2005 y No 15617 del 05/05/2005.

Posteriormente mediante radicados No 21460 del 21/06/2005 y No 26187 de (sic) 26/07/2005 se realiza la renovación de solicitud de permiso de vertimientos realizada por el Laboratorio mediante el radicado No 015009 del 11/08/1998 con el objetivo de actualizar la información necesaria y obtener el permiso citado.



Teniendo en cuenta los acontecimientos citados en este documento Laboratorios Chalver considera que debido a la falta de notificaciones de los Conceptos Técnicos emitidos por el DAMA (Concepto Técnico 3822 del 07/05/2004 y Memorando SAS No 2310 del 30/11/2004) situación reconocida mediante Concepto Técnico No 4041 del 04/05/2005 que no evidencia el requerimiento del representante legal de Laboratorios Chalver por parte del área jurídica del DAMA, y al proceso inadecuado de notificación del Auto de iniciación de trámite No 824 de 2005 y posterior Resolución 824 de 2005 (imposición de sanción) esta sanción no se debió emitir. Las situaciones descritas anteriormente desencadenaron en la resolución No 1934 del 06/09/2006 (imposición de sanción económica) en este documento en la sección de consideraciones se asegura que solo hasta el 21 de junio de 2005 mediante radicado No 21460 se presentó (sic) el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, aseveración que no es cierta y como soporte se anexa (Anexo No 2) el radicado No 015009 del 11 de agosto de 1998 mediante el cual se realiza el registro de vertimientos de la empresa y se inician los trámites (sic) y cumplimiento de requerimientos DAMA en el proceso de solicitud del permiso de vertimientos.

Por lo anterior y considerando que Laboratorios Chalver de Colombia ha realizado mejoras ambientales necesarias para cumplir con las necesidades de descarga de vertimientos y en todo el tiempo que la autoridad ambiental ha realizado requerimientos los a (sic) contestado en los términos establecidos, solicitamos se tenga en cuenta nuestro interés ambiental desde el año 1998 para obtener el permiso de vertimientos para nuestra empresa y que el proceso sancionatorio iniciado por el DAMA mediante Auto 824 del 01/04/2005, resolución 824 del 01/04/2005 y resolución 1934 del 06/09/2006 se presentó (sic) por inconsistencias de procedimiento de la autoridad ambiental y no por negligencia de nuestra empresa para cumplir con los requerimientos del DAMA y la legislación ambiental vigente se realice la exoneración del cumplimiento por parte de Laboratorios Chalver de Colombia S. A. del artículo segundo de las (sic) resolución 1934 de 06/09/2006".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 10 de octubre de 2007, al predio localizado en la Avenida (carrera) 68 número 37 B – 31 Sur (nueva) ó Avenida (carrera) 68 número 39 – 61 Sur (antigua), Localidad de Kennedy, donde está ubicada la empresa Laboratorios Chalver de Colombia S. A., cuya actividad principal es la producción, elaboración, transformación, adquisición, comercialización, distribución, importación y exportación de productos farmacéuticos, materias primas, insumos y materiales para medicamentos de uso humano y veterinario, uso dietario, naturales y fitoterapéuticos, homeopáticos, para higiene y aseo, de la citada visita se emitió el concepto técnico número 12710 del 9 de noviembre de 2007, el que concluye lo siguiente:



(...)

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1 INFORMACIÓN REMITIDA EN EL RADICADO 35292 DEL 28 DE AGOSTO DE 2007

En cumplimiento a la Resolución DAMA 1935 de 2006 la empresa remite caracterización del vertimiento. La muestra del efluente fue tomada durante el día 9 de agosto de 2007, por personal del laboratorio CONOSER LTDA. La metodología empleada fue la siguiente:

- Las muestras fueron compuestas mediante la integración de alícuotas proporcionales al caudal, tomadas cada treinta (30) minutos. Los caudales se midieron volumétricamente.
- Cada media hora, se midieron los parámetros de temperatura y pH. Los sólidos sedimentables fueron medidos cada hora.
- El muestreo fue realizado a lo largo de una jornada de trabajo entre las 8:00 y las 3:30 pm.
- En campo se tomaron cuatro muestras, una puntual en frasco de vidrio de boca ancha para el análisis de sustancias solubles en hexano, otra integrada mediante composición de muestra para los análisis de los parámetros de DBO, SST y SAAM, otra para los análisis de DQO y fenoles, y una última, también integrada, para el análisis de plomo.

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	UNIDAD	RÉSULTADOS	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	(Unidades)	7,10-8,62	5 - 9	Cumple
Temperatura	(°C)	<24,7	< 30	Cumple
Caudal promedio	(L/m)	0,236	-----	-----
DBO ₅	mg/L	713	1000	Cumple
DQO	mg/L	1,314	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8	100	Cumple
SST	mg/L	25	800	Cumple
SS	(ml/l)	< 0,5	2.0	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/L	< 0,06	0.20	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	14,10	20 (*)	Cumple
Níquel	mg/L	No determinado	0.20	-----
Plomo	mg/L	< 0,02	0.10	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4191

(*): establecido por la Resolución DAMA No. 1596 del 19 de diciembre de 2001
(--): la norma 1074 de 1997 no tiene valor admisible.

La caracterización enviada por la empresa, tomada y analizada por el laboratorio CONOSER LTDA., del vertimiento proveniente del área de producción y tratada en la PTAR cumplió con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 pero cumplió parcialmente con la Resolución DAMA 1935 de 2006, que otorgó el permiso de vertimientos, ya que no realizó la determinación del parámetro de níquel.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, para los dos puntos de descarga analizados, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	UCH
$(CAT-CnT)/(CnT)$	0
$(CAG-CnAG)/CnAG$	0
$(CDBO-CnDBO)/CnDBO$	0
$(CSST-CnSST)/CnSST$	0
Total	0
Grado de significancia	BAJO

5.2 INFORMACIÓN REMITIDA EN EL RADICADO 46214 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006

De acuerdo a la Resolución DAMA 1934 de 2006 que declaró culpable a la empresa por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso e impuso una multa de 15 salarios mínimos (\$6.120.000,00), la empresa instauró un recurso de reposición donde solicita la exoneración a la multa impuesta y realiza las siguientes consideraciones o descargos:

DESCARGOS RADICADO 2006ER46214 A LA RESOLUCIÓN 1934 DE 2006, "Por la cual se impone una sanción"

a. "En el expediente reposa el radicado 15009 del 11/08/98 mediante el cual se realiza el registro de vertimiento de la empresa y que a partir de esa fecha se inició seguimiento y orientación de la autoridad ambiental a las actividades realizadas para mejorar su desempeño ambiental con respecto al tema de vertimiento..."

OBSERVACIÓN:



Dicho radicado fue evaluado mediante el CT 412/99 donde se estableció que no era viable otorgar permiso de vertimientos ya que la información requerida estaba incompleta debido a que no se hizo una descripción del proceso ni presentó la caracterización del vertimiento.

b. "Mediante visita técnica realizada por el DAMA el 30 de marzo de 2004 la empresa se informa sobre la inexistencia en el expediente de la respuesta al requerimiento 469838 del 16/10/01, a esta solicitud verbal se responde mediante radicado 11194 del 01/04/04 entregando copia del radicado 39161 del 22/11/01 con el cual se contestan DAMA solicitados".

Nota: el requerimiento 469838/01, no existe, este se refiere al requerimiento 25029/01.

OBSERVACIÓN:

Esta información fue evaluada mediante el memorando SAS No. 2310/04, donde se indica que:

- La empresa dio cumplimiento al requerimiento 25029/01.
- La empresa cumplió con la resolución 1074/97 con respecto a los parámetros de DBO y DQO para la descarga proveniente de la producción y lavandería y grasas y aceites para el vertimiento proveniente del casino.

Por lo cual se solicita a SJ para que tome las medidas pertinentes con respecto a que la empresa desarrolle sus actividades industriales sin permiso de vertimientos.

La DLA debe tener en cuenta que la empresa entregó la información, radicado 39161/01, el 22 de noviembre de 2001 y que fue evaluada tres años más tarde, debido a que la información no se encontraba en el expediente y que fue remitida copia al DAMA por el industrial.

c. "El siguiente documento notificado a laboratorios Chalver por parte del DAMA fue la Resolución 824/05 el día 22/04/05 en la cual se impone a la empresa una medida preventiva de suspensión de actividades, documento notificado antes del Auto de iniciación de trámite No. 824/05, notificado el 26 de abril de 2005, mediante la Resolución mencionada la empresa se entera de la existencia del CT3822 del 07/05/04 y memorando SAS No. 2310 del 30/11/04, en los cuales se realizan requerimientos al laboratorio no notificado por el DAMA siendo este el motivo del no cumplimiento por parte de la empresa a dichos requerimientos".

OBSERVACIÓN:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4198

Dentro del expediente no existe un requerimiento para la empresa de acuerdo a lo solicitado en el CT 3822/05, en cambio se genera el Auto 824 que dispone iniciar el proceso sancionatorio y formula cargos, y la Resolución 824/05 que impone medida preventiva.

d. ... "Laboratorios Chalver considera que debido a la falta de notificaciones de los conceptos técnicos emitidos por el DAMA (CT3822/04 y Memorando SAS No 2310/04) situación reconocida mediante CT 4041/05 que no evidencia el requerimiento del representante legal de la empresa por parte del área jurídica del DAMA, y al proceso inadecuado de notificación del Auto de inicio 824/05 y posterior Resolución 824/05, esta sanción no se debió emitir".

OBSERVACIÓN:

Revisando la información remitida desde el inicio del proceso con el radicado 15009/98, la empresa incumplió de forma reiterada con la Resolución 1074/97, como se evidenció en el IT 1071/98, CT 412/99, CT 1469/00, CT 11997/00, CT 11167/01, CT 3822/04, CT 4041/05 y CT 6083/05. El cumplimiento se evidenció con la remisión del radicado 26187/05 que fue evaluado mediante IT 6674/05 que consideró viable otorgar el permiso de vertimientos.

e. ... "En la Resolución 1934/06, se asegura que solo hasta el 21 de junio de 2005 con el radicado 21460 se presentó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, aseveración que no es cierta y como soporte se anexó copia del radicado 15009/98 mediante el cual se realiza el registro de vertimientos de la empresa y se inician los trámites y cumplimiento de requerimientos DAMA en el proceso de solicitud de permiso de vertimientos".

OBSERVACIÓN:

Aunque la empresa inició trámite del permiso de vertimientos desde el radicado 15009/98, el vertimiento no había cumplido con la norma, Resolución 1074/97. El cumplimiento se da con el radicado 26187/05.

De la evaluación de las indicaciones realizadas por la empresa en el radicado 46214/06 se resume que se impone sanción mediante Resolución 1934/06, por el incumplimiento reiterado del vertimiento industrial de la empresa a la Resolución 1074/97.

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de monitoreo del laboratorio CONOSER LTDA., el vertimiento caracterizado de la empresa LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S. A., cumplió con la normatividad vigente en materia de vertimiento,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 4191

resolución DAMA 1074/97 y 1596/01, pero cumplió parcialmente con la Resolución DAMA 1935/06, que otorgó el permiso de vertimientos, ya que no se realizó la determinación del parámetro de níquel.

De la visita y de la evaluación del expediente se determinó que el permiso de vertimientos fue otorgado para el vertimiento de tipo industrial, a pesar que la empresa cuenta con un vertimiento adicional proveniente del casino. Desde el punto de vista técnico se considera que la empresa debe tramitar el permiso de vertimiento para la descarga del casino. Antes de iniciar el trámite la empresa debe construir la caja de inspección externa de dicho vertimiento, la cual no fue ubicada el día de la visita.

Con respecto al radicado 46214/05, se evalúan los descargos del recurso de reposición a la Resolución 1934/06, por la cual se impuso una sanción, se determinó que la sanción se impone debido al incumplimiento reiterado de la empresa a la normatividad ambiental vigente desde el momento en que se tramita el permiso de vertimientos, radicado 15009/98, hasta que se evaluó el radicado 26187/05.

7. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico se determinó que la empresa dio cumplimiento parcial a la resolución 1935/06 ya que no remitió caracterización del parámetro de níquel al vertimiento industrial y que no realizó el trámite de permiso de vertimiento para la descarga proveniente del casino, la cual no cuenta con caja de inspección externa, como se evaluó en el numeral 6 del presente concepto, por lo cual se solicita a la Dirección Legal Ambiental requerir al representante legal de la empresa LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S. A., para que:

- Tramite el permiso de vertimiento para la descarga proveniente del casino, por lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
- Construir caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra para la descarga proveniente del casino.
- De la información entregada en el último recibo de agua, que reporta un consumo mensual de 1836,5 m³, se determinó que la empresa debe presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAAB.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4191

- ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser re-utilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*
- *Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual deben tener presente:*
- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - ✓ *Indicar el período de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
 - ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al período en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
 - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que la pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4191

- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberán establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los tres (3) últimos periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo del gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamientos de aguas residuales industriales (PTAR) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir con mínimo:
 - Informa volumen de agua a tratar por cada unidad vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistemas de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.

- Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

- Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.



- ✓ Evaluación de riesgos.
- ✓ Asignación de prioridades.
- ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
- ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

- Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto técnico, deberán realizar una caracterización de agua residual industrial para el parámetro de níquel, como se indicó en la Resolución 1935 de 2006 y otra para el agua residual proveniente del casino.

- La caracterización de agua residual del casino que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentable, Tensoactivos (SAAM) y Aceites y Grasas.

Nota: es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realiza el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4191

- ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

Describir lo relacionado con:

- ✓ *Los procedimientos de campo.*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo.*
- ✓ *Composición de la muestra.*
- ✓ *Preservación de las muestras.*
- ✓ *Número de alícuotas registradas.*
- ✓ *Forma de transporte.*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- ✓ *Método de análisis utilizado.*
- ✓ *Límite de detección de la técnica utilizada.*

Nota: en los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor y / o mayor, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- ✓ *La recolección de las muestras de agua deben ser tomadas por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
- ✓ *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*

- *Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y pagar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, para la descarga del casino, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.dama.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las*

40

instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al teléfono: 4441030 Ext: 204 o 264.

7.1 OTROS

Desde el punto de vista técnico se le solicita a la Dirección Legal Ambiental pronunciarse acerca de la evaluación técnica del radicado 46214 de 2006, en el presente concepto donde la empresa instaura un recurso de reposición desde el 5 de octubre de 2006. De esta evaluación se determinó que:

- ✓ La sanción que se impuso mediante la Resolución 1934 de 2006, se debió al incumplimiento reiterado de la empresa a la normatividad ambiental vigente desde el momento en que se tramita el permiso de vertimientos, radicado 15009 de 1998, hasta que se evaluó el radicado 26187 de 2005. Por lo cual se determina que la empresa LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S. A., es responsable de los cargos impuestos en la Resolución 1934 de 2006."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto en el concepto técnico número 12710 del 9 de noviembre de 2007, se verifica que de acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA número 339 de 1999, el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica - UCH - , para los dos puntos de descarga analizados, se concluye que el grado de significancia es BAJO, es de aclarar que la industria solamente tiene permiso de vertimientos para el punto ubicado en la Avenida (carrera) 68 número 37 B - 31 Sur, otorgado mediante la Resolución número 1935 del 6 de septiembre de 2006.

Por otro lado, la industria Laboratorios Chalver de Colombia S. A., tiene un vertimiento adicional (casino), del cual aún no ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos, sin que deba esperar el requerimiento de la autoridad ambiental.

De otra parte, si bien es cierto que el industrial respondió los requerimientos realizados por la Entidad, también lo es que el cumplimiento ha sido parcial, ya que la imposición de la sanción fue por el incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental, ya que la empresa desde el momento en que radicó el Formulario de Registro de Vertimientos Industriales, tenía conocimiento de que debía cumplir con las normas ambientales (Resolución DAMA 1074 de 1997), por lo tanto, no es de recibo por parte de la Entidad el argumento reiterado de la industria, en donde sostiene que el incumplimiento de la industria es debido al desconocimiento del concepto técnico número 3822 de 2004 y del Memorando SAS número 2310 de 2004, ya que esta situación no exonera de responsabilidad para cumplimiento de la normatividad ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente.

ML 4191

De lo anterior, concluimos lo siguiente.

1. De conformidad con el concepto técnico número 12710 de 2007, el grado de significancia de UCH, es BAJO.
2. El desconocimiento de la normatividad ambiental, no exonera al industrial para el incumplimiento de los parámetros que por ley se deben cumplir.

El Artículo 211 del Decreto Presidencial 1594 de 1984, prescribe las circunstancias atenuantes de una investigación:

- a. Los buenos antecedentes.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.

De la lectura juiciosa tanto del concepto técnico número 12710 de 2007, como de los antecedentes que reposan en el expediente de la industria Laboratorios Chalver de Colombia S. A., apreciamos que la industria en comento, si ha demostrado interés en la realización de obras para el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla la empresa.

Para mayor ilustración, podemos atender las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional consagró en la sentencia T - 254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias; y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aún cuando las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 9 1

actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello – pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al medio ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad”.

La sentencia T-254 de 1993, expone que toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que de las consideraciones jurídicas y del concepto técnico número 12710 del 9 de noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, concluye que la industria Laboratorios Chalver de Colombia S. A., si es responsable en cuanto al incumplimiento de la normatividad ambiental – Resolución DAMA número 1074 de 1997 -, sin embargo, de conformidad con el literal d, del artículo 211 del Decreto Presidencial 1594 de 1984, se encuentra demostrado que se configura la circunstancia atenuante del citado artículo, lo que hace menos gravosa la situación de la industria, esta circunstancia será tenida en cuenta mas adelante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer el artículo segundo de la Resolución número 1934 del 6 de septiembre de 2006, en cuanto a que la sanción impuesta a la Sociedad Laboratorios Chalver de Colombia S. A., identificada con Nit número 890203194-1, ubicada en la Avenida (carrera) 68 número 37 B – 31 Sur, Localidad de Kennedy, en el sentido de indicar que la multa es de catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), en el año 2006, equivalentes a la suma de cinco millones setecientos doce mil pesos (\$ 5.712.000,00 pesos), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución número 1934 del 6 de septiembre de 2006, continúan vigentes en todas sus partes.

PARÁGRAFO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, para el punto casino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 4 1 9 1

ARTÍCULO SEGUNDO. La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional número 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05 (501-Vertimientos), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2), ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la carrera 6 número 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente número DM - 05 - 1998 - 93 U.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina de Notificaciones, publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Jorge Emilio Solano Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.091.366 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad Laboratorios Chalver de Colombia S. A., o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida (carretera) 68 número 37 B - 31 Sur, Localidad de Kennedy, conmutador 7245090.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **23** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo
Revisó: dra. Diana Patricia Ríos
Con copia al expediente DM - 05 - 1998 - 93 U